



Protocolo de Acción Abuso sexual

Se reconoce el origen de la información de:	<ul style="list-style-type: none"> - Alumnos - Docentes - Asistentes - Familiares 	Recibida cualquier información referente a un presunto abuso sexual, se seguirá el siguiente protocolo de acción:
Quienes pueden recibir la información:	<ul style="list-style-type: none"> - Docentes (estos informarán inmediatamente al Depto. de Orientación para que se aplique el protocolo respectivo) - Equipo de gestión del colegio - Dpto. de orientación (Responsable de aplicar el protocolo) 	
Confidencialidad	<ul style="list-style-type: none"> - Todo funcionario que tome conocimiento de la situación está en obligación de velar por la confidencialidad de la información. 	

PASOS	Decisión	ACCIONES	TEMPORALIDAD				
PASO 1		Entrevista preliminar con el niño(a) de acuerdo a consideraciones mínimas presentadas en este protocolo.	DIA 1				
PASO 2	Decisión 1	Revisado el relato, se debe definir si hay sospecha o certeza de abuso sexual (propio, impropio, violación o estupro). <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Ante sospecha de abuso sexual:</th> <th style="width: 50%;">Ante la certeza de abuso sexual:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> - Triangulación de antecedentes con otras fuentes en contacto con el niño(a). - Derivación a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia </td> <td style="vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> - Se procederá a la denuncia, esto es remitir antecedentes a fiscalía de acuerdo al artículo 175 del código penal, quienes tomen conocimiento de la ocurrencia de este delito están en la obligación de realizar una denuncia. - Derivación al Proyecto de Diagnostico Ambulatorio (DAM) Yanapay. </td> </tr> </tbody> </table>	Ante sospecha de abuso sexual:	Ante la certeza de abuso sexual:	<ul style="list-style-type: none"> - Triangulación de antecedentes con otras fuentes en contacto con el niño(a). - Derivación a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia 	<ul style="list-style-type: none"> - Se procederá a la denuncia, esto es remitir antecedentes a fiscalía de acuerdo al artículo 175 del código penal, quienes tomen conocimiento de la ocurrencia de este delito están en la obligación de realizar una denuncia. - Derivación al Proyecto de Diagnostico Ambulatorio (DAM) Yanapay. 	DIA 2
Ante sospecha de abuso sexual:	Ante la certeza de abuso sexual:						
<ul style="list-style-type: none"> - Triangulación de antecedentes con otras fuentes en contacto con el niño(a). - Derivación a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia 	<ul style="list-style-type: none"> - Se procederá a la denuncia, esto es remitir antecedentes a fiscalía de acuerdo al artículo 175 del código penal, quienes tomen conocimiento de la ocurrencia de este delito están en la obligación de realizar una denuncia. - Derivación al Proyecto de Diagnostico Ambulatorio (DAM) Yanapay. 						
PASO 3		Si el relato implica a un funcionario(a) del colegio y mientras la denuncia no se realice, se evitara todo contacto de éste(a) con el niño(a).					
PASO 4		Realizada la denuncia el establecimiento separará al funcionario(a) de sus funciones laborales.					



Para los funcionarios del colegio está prohibido:

- Exagerado o prolongado contacto físico.
- Reunirse de manera aislada o en lugares cerrados dentro del establecimiento
- Lenguaje con un sentido sexual directo o indirecto.
- Bromas con contenido sexual.

Consideraciones mínimas al realizar una entrevista:

1. Procure resguardar la privacidad. Si un niño(a) le entrega señales que desea comunicarle algo delicado que le está sucediendo y lo hace espontáneamente en un lugar en que transitan personas, invítelo a conversar en otro espacio.
2. Manténgase a la altura del niño(a); por ejemplo, invítelo a tomar asiento.
3. No presione al niño(a); espere que relate lo sucedido espontáneamente, sin preguntarle detalles innecesarios.
4. Considere el estado emocional del niño(a): es frecuente encontrar fenómenos como mutismo, negación u olvido.
5. Tenga una actitud empática, de no contagio emocional ni de extremo distanciamiento.
6. No cuestione el relato del niño(a) ni lo enjuicie o culpe.
7. No transmita prejuicios o experiencias personales en relación e este tipo de delitos.
8. No induzca el relato del niño(a) con preguntas que le sugieran quien es el abusador(a).
9. Registre en **forma textual** lo que el niño(a) señala y no intente indagar más de lo necesario, pues eso podría llevar a contaminar e invalidar la única prueba que se pueda tener en casos de abuso sexual, sobre todo cuando no existen pruebas físicas.
10. Se debe evitar que el niño(a) relate lo sucedido a más de 2 personas en el establecimiento.

Definiciones

Abuso sexual infantil: Se define como la exposición de un menor a experiencias sexuales inapropiadas para su nivel de desarrollo físico o emocional, de naturaleza coercitiva y llevadas a cabo para la satisfacción sexual de un adulto.

Abuso sexual propio: Lo comete aquella persona que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, como por ejemplo, tocación de los genitales u otras regiones del cuerpo. En el menor de 14 años se considera una circunstancia de violación y en el menor de 18 años, una circunstancia de estupro.

Abuso sexual impropio: Lo comete quien, para procurar su excitación sexual o la de otro, realizare acciones de significación sexual ante un menor de 14 años; hiciera ver o escuchar material pornográfico; o empleare a menores de 18 años para material pornográfico.

Estupro: Es lo mismo que violación, pero en una persona mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, en la cual se abusa de una anomalía o perturbación mental (aunque sea transitoria); se abusa de la relación de dependencia de la víctima; se abusa de grave desamparo; o se abusa de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Violación: Se define como el acceso carnal sin el consentimiento de la persona ofendida, por vía vaginal, anal o bucal: con uso de fuerza o intimidación, con privación de sentido de la víctima o incapacidad por parte de ésta para oponer resistencia o cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. Además, si la víctima es menor de catorce años el acceso carnal también constituye violación, es decir, en el caso de los menores de 14 años se considera una violación, aunque la relación sea consensuada.